

CUARTA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 y sus Anexos 1-A, 4, 16 y 22.

El día 05 de marzo de 2021, se da a conocer en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la cuarta resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE) para 2020, en la cual se reforman las reglas 3.7.20., y 4.5.31., fracción XXV, y se adicionan las reglas 3.3.21., y 3.4.10., de las RGCE para 2020, publicadas en el DOF el 30 de junio de 2020.



3.3.21. Autorización para la importación de menaje de casa durante la emergencia sanitaria generada por el SARS-CoV2 (COVID-19):

Se establece que durante la **vigencia del "Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", se podrá solicitar autorización para importar un menaje de casa, sin que sea necesario la presentación de la declaración certificada** por el Consulado Mexicano del lugar en donde residió el importador.

3.4.10. Despacho aduanero de mercancías que serán importadas de manera definitiva a la Región Fronteriza de Chetumal, así como su reexpedición al resto del territorio nacional:

Se establece que la **importación definitiva de las mercancías a la Región Fronteriza de Chetumal** y, en su caso, su posterior reexpedición al resto del territorio nacional, que efectúen las personas que cuenten con el registro vigente como Empresa de la Región, **deberá realizarse por la Aduana de Subteniente López, declarando en el pedimento las**



3.7.20. Retención y multa por falta de etiquetado (Anexo 26):



Cuando al momento del reconocimiento aduanero, **no se acredite que las mercancías cumplen con las NOM's y se trate de datos omitidos o inexactos relativos a la información comercial** que se identifican en el Anexo 26, **las autoridades aduaneras retendrán las mercancías para que el interesado acredite el cumplimiento de la NOM correspondiente, dentro de los 30 días siguientes al de la notificación de la retención de las mercancías, y efectúe el pago de la multa a que se refiere el artículo 185, fracción XIII de la Ley.**

4.5.31. Beneficios para la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte

En su **fracción XXV** menciona que, tratándose de operaciones de **pedimentos consolidados**, al realizar la **remesa correspondiente**, el exportador **podrá optar por asentar en el CFDI en el campo de Fracción Arancelaria: 8708.29.99.99; en el campo de Cantidad Aduana: 1; en el campo de Unidad Aduana: 06 PIEZA.**

Así mismo, se **reformaron los Anexos 1-A, 4, 16 y 22** de las RGCE para 2020.

La presente resolución entrara en vigor el día siguiente a su publicación en el DOF a excepción de lo dispuesto en la regla 3.7.20, que es aplicable a partir del 08 de febrero de 2021.

Fuente: TLC Asociados SC.